

Córdoba, 03 de febrero de 2009

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 9235 en su Parte I, Título II, Capítulo segundo, arts. 12, 13 y 14; y las resoluciones ministeriales N° 151 y 152 de fecha 03 y 04 de octubre de 2006, dictadas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba y la reforma formativa propuesta por la Subsecretaría de Participación Ciudadana, dependiente de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas Resoluciones 151 y 152 fueron dictadas por el entonces Ministerio de Seguridad.

Que mediante Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454, este Ministerio de Gobierno asumió las funciones y facultades que habían sido conferidas al ex Ministerio de Seguridad.

Que por tal motivo, a los fines de lograr una mayor especificación de las modalidades de Organización y funcionamiento de las Juntas de Participación Ciudadana para la Prevención Integral, y asistencia económica para el desarrollo de sus acciones preventivas, es que la Subsecretaría de Participación Ciudadana propicia la reforma formativa tramitada en autos.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo el N° 720/2008,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1° : El Ministerio de Gobierno propiciará la constitución de las Juntas de Participación Ciudadana para la prevención integral en la Ciudad de Córdoba, conforme las distintas divisiones territoriales definidas por la Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente de este Ministerio; como así también, en cada una de las poblaciones, comunas o municipalidades del interior provincial. En

aquellas municipalidades con más de 50.000 habitantes y que cuenten con centros vecinales, se podrá constituir juntas con la misma modalidad que en la Ciudad de Córdoba. Asimismo, el Ministerio de Gobierno podrá constituir Juntas sin representación territorial y relacionadas a trabajo preventivo específico de grupos sociales determinados.

Artículo 2º: Las Juntas tendrán las atribuciones, facultades, capacidad y competencia territorial que les asigne el Ministerio de Gobierno en la resolución que dicte para su constitución.

Artículo 3º: Las Juntas de Participación Ciudadana podrán integrarse por representantes de Municipios o Comunas, centros comunitarios, educativos, vecinales, de jubilados, religiosos, legisladores, concejales, asociaciones, clubes, iglesia, organizaciones no gubernamentales, vecinos en general; no pudiéndose negar la participación de ninguna persona o institución. Quienes sean integrantes lo harán ad-honorem y sin derecho a remuneración o contraprestación alguna por ello. Está expresamente prohibido la integración de dos o más JPC por una misma persona, en la calidad que fuere. Las JPC deberán integrarse con al menos diez personas, a título personal o en representación de instituciones; quedando permanentemente abierta la convocatoria a integración de nuevos miembros. Cuando existiere nuevos miembros, éstos serán reconocidos como tales en el libro de actas, debiendo presentarse copia de la misma ante este Ministerio.

Artículo 4º: Las personas designadas como coordinador y coordinador suplente serán elegidas por voto mayoritario por todos los integrantes de la junta. El coordinador y el coordinador suplente están facultados a representar a la Junta ante cualquier institución u organismo, siendo el nexo entre el total de los integrantes y este Ministerio de Gobierno. Durarán en su función por un período de dos años, con posibilidad de una sola redesignación por consenso de los miembros y representantes de instituciones que conforman la Junta, a partir de la fecha de su reconocimiento en el acta.

El cambio de coordinación puede ser solicitado:

a) por los demás integrantes de la junta, mediante presentación de copia de acta firmada por la totalidad de los integrantes de la Junta y nota fundamentada ante el Ministerio de Gobierno, quien resolverá aprobar o no tal pedido.

b) Por los coordinadores, mediante presentación de nota de renuncia acompañada de copia de acta firmada por la totalidad de los integrantes de la Junta, ante el Ministerio de Gobierno, quien resolverá aceptar o no la misma.

c) Por el Ministerio de Gobierno, ante el incumplimiento de las funciones y obligaciones definidas en la presente resolución o razones excepcionales tales como fallecimiento, mudanza, etc.

Artículo 5º: No podrán ocupar la posición de coordinador, aunque si podrán participar como integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana, las siguientes personas:

- a) Los Intendentes Municipales, y sus secretarios.
- b) Los Jefes Comunales, y ningún miembro de la comisión de la misma.
- d) Legisladores.
- d) Concejales.
- e) Los integrantes de las fuerzas de seguridad con estado policial o penitenciario.

Artículo 6º: Dentro de los quince días hábiles siguientes al de la Resolución Ministerial constitutiva de una Junta, ésta deberá presentar su diagnóstico de la situación. Éste será el resultado del estudio realizado por los integrantes de la Junta de Participación Ciudadana, acerca de las problemáticas sociales y de seguridad, del sector o territorio que comprenda su competencia. El mismo debe ser actualizado cada vez que la Junta así lo estime pertinente, al momento de presentar un nuevo proyecto o propuesta o cada vez que se produzca cambio de autoridades.

Artículo 7º: Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del Diagnóstico de Situación, la Junta deberá presentar los proyectos y actividades que considere conveniente a los fines de ser evaluados por este Ministerio. La ejecución de estas propuestas será decidida por las autoridades ministeriales, debiéndose efectuar una evaluación por escrito cuya copia será entregada a la Junta.

Artículo 8º: El Ministerio de Gobierno procurará instruir a los futuros integrantes de la Juntas de Participación Ciudadana con relación a la realización del Diagnóstico de Situación y el Proyecto de Prevención Integral, sea mediante capacitación o instructivos producidos a tal efecto.

Artículo 9º: El Ministerio de Gobierno tiene derecho a solicitar informes periódicos a las Juntas acerca de: organización y funcionamiento, actuaciones y actividades, resultados de reuniones y fechas de las mismas, contenido del Libro de Actas (pudiendo solicitar la presentación de copias) y toda otra cuestión relacionada con el accionar de una Junta.

Artículo 10º: Serán obligaciones de todos los integrantes de las juntas:

- a) Confeccionar y refrendar el diagnóstico de situación y el proyecto.
- b) Colaborar en el desarrollo del proyecto presentado ante el Ministerio de Gobierno;
- c) Realizar reuniones periódicas, de al menos cada quince días, a los fines de tratar cuestiones que hacen a su funcionamiento y acciones realizadas o por realizar;
- d) Realizar y refrendar informes de las actuaciones plasmadas en el libro de actas. Esto es presentar informes, junto a copia del libro de actas, por ante el Ministerio de Gobierno, en el momento de ser requerido por éste;
- e) Refrendar la solicitud de subsidio y del informe de rendición de cuentas.

Artículo 11: Una Junta será dada de baja por el Ministerio de Gobierno:

- a) a solicitud de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, cuando no cumpla con las obligaciones impuestas en la presente resolución, a pesar de haber sido notificado su coordinador y anoticiados todos los integrantes de la misma;
- b) a solicitud de los miembros de la Junta, cuando coincidieren por mayoría en terminar con su funcionamiento, previa presentación de copia de acta donde figuren las razones de la solicitud de baja.

Artículo 12°: El libro de actas, que deberá confeccionar la Junta de Participación Ciudadana, refrendada por todos los integrantes de la misma, será la constancia de todo lo manifestado y actuado por ellos. Cada acta deberá contener lugar, día y hora de reunión, nómina de miembros o personas que participaron de la misma, la totalidad de lo manifestado por todos y lo resuelto de común acuerdo, además de las expresiones de disidencia a lo acordado, si existiesen.

Artículo 13°: El Ministerio de Gobierno implementará el régimen de subsidios para asistir el desarrollo de las propuestas presentadas por las Juntas de Participación de conformidad a las previsiones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

Artículo 14°: El monto del subsidio a otorgar será determinado por resolución de este Ministerio, previa opinión de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, en base a la evaluación que realice respecto del fundamento y destino del subsidio. Se podrá otorgar subsidios a las Juntas de Participación Ciudadana, en concepto de subsidio no reintegrable, hasta el valor equivalente al índice treinta (30), fijado por la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 15°: Los coordinadores de las Juntas de Participación, serán responsables por el monto del subsidio, y el gasto, desde su percepción hasta la aprobación de la rendición de cuentas, por parte del área competente del Ministerio de Gobierno.

Artículo 16°: El importe total del subsidio que se otorgue en el marco de la presente Resolución, deberá ser rendido, mediante documentación en forma, dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la recepción del cheque, ante la Dirección de Administración de este Ministerio de acuerdo a lo dispuesto y las pautas establecidas

por dicha dependencia al momento del otorgamiento del mismo y ajustándose a la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Córdoba.

Cambio del destino del subsidio: La junta puede cambiar de manera excepcional el destino del subsidio percibido, previa solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, mediante aprobación del mismo y su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención.

Artículo 17°: Las Juntas de Participación Ciudadana podrán solicitar nuevos subsidios, una vez que haya sido aprobada la rendición de cuentas del último subsidio otorgado y que hayan transcurrido al menos seis meses del otorgamiento del mismo.

Artículo 18°: La Subsecretaría de Participación Ciudadana mantendrá el registro de las Juntas de Participación Ciudadana para la Prevención Integral, creado por la resolución 152. Dicho registro se encontrará a cargo de la Dirección de Jurisdicción de Relaciones Regionales. El mismo tendrá la finalidad de ordenar y dejar constancia del número de resolución de todas aquellas Juntas de Participación reconocidas por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Artículo 19°: Déjese sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 151 y 152 de fecha 03 y 04 de octubre de 2006 respectivamente, dictadas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 20°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

03

N° _____